

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1924**

**27 de junio de 2025**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m<sup>2</sup>, de los cuales 52.783.186 m<sup>2</sup> son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m<sup>2</sup> son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1249 del 27 de mayo de 2009 y modificado posteriormente por la Resolución CAM No. 422 del 13 de marzo de 2014; a favor de la empresa PISCICOLA LA PREMIER S.A.S., identificada con NIT 900705071-4, para el desarrollo de un proyecto piscícola, en un área de 30400 m<sup>2</sup>, sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA LA PREMIER S.AS	846901E-787024N 846979E-787137N 846784E-787232N 846687E-787136N	30400

Posteriormente, según Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el Permiso de Ocupación de Cauce, renovado mediante la Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, por traslado y unificación con el proyecto piscícola EAT, el cual, contaba con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según Resolución CAM No. 2717 del 27 de noviembre de 2008, renovado mediante la Resolución CAM No. 3576 del 22 de noviembre de 2018; para el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

desarrollo de un proyecto piscícola (unificado), en un área de 107000 m<sup>2</sup>, sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA LA PREMIER S.AS	846798E-786876N 847139E-786736N 847277E-786991N 846979E-787137N	107000

Por otra parte, mediante Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1207 del 09 de junio de 2008, y posteriormente renovado según la Resolución CAM No. 3020 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CAM No. 420 del 13 de febrero de 2019, para el desarrollo del proyecto piscícola de la Pesquera San Francisco Ltda., identificada con NIT 813013629-8, en un área de 28468 m<sup>2</sup>, ubicada en la Vereda Llano Sur, jurisdicción de Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA SAN FRANCISCO LTDA	848863E-785916N 848908E-785896N 849015E-786246N 848992E-786300N 848872E-786123N	28468

Con radicado CAM No. 2024-E 23931 del 21 de agosto de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, representada legalmente por la señora ALBA VIVIANA TORRES USECHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.200, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25545 del 04 de septiembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 28518 del 26 de septiembre de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., solicitó ante este Despacho modificación del Permisos de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en un área de 13,55 Ha., sobre las siguientes coordenadas a saber: 846982E-787138N, 847312E-786979N, 847135E-786667N y 846781E-786838N, en el Embalse de Betania, Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Vital POC-00168-24.
- Documento de identidad del solicitante.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de cesión de permisos ambientales.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Paz y salvo tasa de uso de agua CAM.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación del traslado.
- Plan de manejo ambiental.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Plan de desmantelamiento y abandono.
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 024 de fecha 17 de febrero de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 4519 de fecha 25 de febrero de 2025.

Con radicado CAM 2025-S 5973 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola ACUAPEZCA; así mismo, mediante radicado CAM 2025-S 5972 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola EMATPEYA; mediante radicado CAM 2025-S 5971 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola MOJACOL; mediante radicado CAM 2025-S 5970 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola HALCONES; y mediante radicado CAM 2025-S 5969 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola NEW YORK; del Auto de Inicio No. 024 de fecha 17 de febrero de 2025 correspondiente al expediente POC-00168-24, sobre la solicitud de modificación del Permios de Ocupación de Cauce otorgada según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, sobre la corriente rio Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H); garantizando así, la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 25 de febrero y 11 de marzo de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 12 de marzo de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 18 de marzo de 2025, entre los días 04 y 17 del mismo mes y año, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de ocupación de cauce POC-00168-24. Por su parte, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 7733 de fecha 26 de marzo de 2025, informa que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

entre los días 04 y 17 de marzo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de ocupación de cauce POC-00168-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 19 de marzo de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, a la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

#### COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", en cuyo Artículo Tercero estableció:

**"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES.** La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos:

1. **Niveles del Embalse y/o factores abióticos:** Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deberá contar con un perfil batimétrico (Sur-Norte y Oriente - Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.

2. **Superposición de polígonos de proyectos existentes:** Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.
3. **Traslado de proyecto por traspaso:** Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
4. **Geometría de Polígonos:** Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado.

**Parágrafo:** Para los proyectos piscícolas establecidos sobre la orilla del embalse, no se requerirá modificación de los permisos ambientales, cuando por motivos de fluctuación de los niveles de la lámina de agua, dichos proyectos sufran desplazamiento por la dinámica hidrológica; no obstante se deberá conservar el aislamiento de 10 metros a partir de la orilla, e igualmente la profundidad de esta zona deberá tener un mínimo de 1.8 metros en su parte media, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola POPA, con el fin de respetar el derecho de navegabilidad de los pescadores artesanales."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

## CONCEPTO TECNICO

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025, en el que se indica:

"...

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**  
**OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- a. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
- b. Sitios de ubicación de los proyectos objeto de traslado y unificación:  
Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola La Premiere: Actualmente el proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 3618 DEL 19 de diciembre de 2022, (ver tabla No.1) así:

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto La Premiere

PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S	Coordenadas		Área (m2)
	E	N	
	Pto 1. 846798E – 786876N		107000
	Pto 2. 847139E – 786736N		
	Pto 3. 847277E – 786991N		
	Pto 4. 846979E – 787137N		

Fuente: Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022

Sitio de ubicación actual del proyecto pesquera San Francisco: Actualmente el proyecto PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila, tal como se establece en la autorización de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024 (ver tabla No.2) así:

Tabla No.2. Coordenadas de ubicación del proyecto Pesquera San Francisco

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
PESQUERA SAN FRANCISCO SAS	848863	785916	28468
	848908	785896	
	849015	786246	
	848992	786300	
	848872	786123	

Fuente: Resolución CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024

Sitio de ubicación de la nueva superficie propuesta de traslado y unificación de los proyectos piscícolas La Premiere y Pesquera San Francisco:

Durante el recorrido realizado se visitó la nueva superficie propuesta de traslado y unificación de los proyectos piscícolas La Premiere y Pesquera San Francisco, la cual se localiza también circunscrita en el embalse de Betania, en el que las instalaciones de la pesquera San Francisco se trasladará y unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 conservando el uso piscícola, la sumatoria de las áreas, y al menos una de las coordenadas autorizadas del polígono del proyecto que los unifica. Es decir, del proyecto LA PREMIERE conservaría su localización geográfica en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila, pero con una nueva superficie y poligonales así (ver tabla No. 3, imagen No. 1):

Tabla No. 3. Coordenadas de la presente solicitud de traslado y traspaso

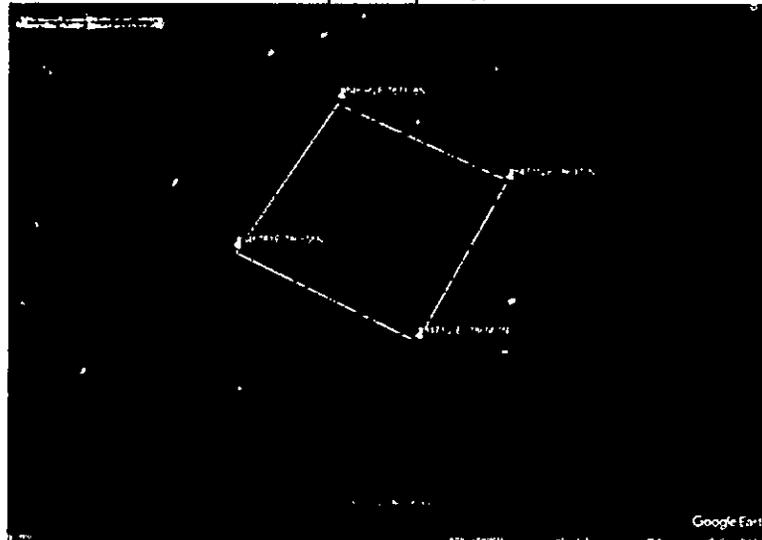
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m2)
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135.468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo de la presente solicitud de traslado y traspaso

Respecto al proyecto San Francisco que se localiza en la zona del embalse de Betania de la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila, quién sesionó sus derechos de permisos, y se trasladará a la zona del embalse de Betania que corresponde a la vereda Vilú del municipio de Yaguará Huila junto al proyecto La Premiere. Éste último actúa como cesionario para conformar una sola unidad productiva denominada PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4. Por lo que la pesquera San Francisco dejará de funcionar por la cesión de sus autorizaciones ambientales a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4.

Imagen 1: Ubicación espacial de las áreas autorizadas y propuestas del presente permiso



Fuente: A partir de Google Earth

Al respecto de la nueva superficie de la unidad productiva de la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4, se procedió a verificar los siguientes criterios según los lineamientos para el trámite de permisos de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, así:

- **Navegabilidad:** Se verificó que la nueva superficie garantice la navegabilidad de proyectos vecinos y de pescadores artesanales sobre el Embalse. Se verificó que no generara superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, sin embargo, la Corporación notificó el Auto de Inicio del presente permiso a los proyectos vecinos Acuapezca 2025 S – 5973 del 7/03/25, Ematpeya 2025 S – 5972 del 7/03/25, Mojacol 2025 S – 5971 del 7/03/25, Halcones 2025 S – 5970 del 7/03/25 y New York 2025 S – 5969 del 7/03/25, en el que se le comunicó sobre el presente trámite de traslado y traspaso, para que éstos si lo consideran hicieran valer sus derechos.
- **Distancia de la orilla:** Se verificó que la nueva superficie garantice respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia a la orilla del proyecto supera los 10 metros.
- **Profundidades mínimas:** Se verificó que la nueva superficie productiva garantice el margen de flotabilidad, las profundidades superan los 1.8 m.
- **Batimetría:** Se corroboró en campo el estudio de batimetría propuesto por el solicitante, con profundidades promedio de 42 mteros.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Calidad del agua: El solicitante se compromete con las mediciones de calidad del agua con un equipo multiparámetro, y a gestionar su buena calidad con rangos para potencial de hidrógeno (pH) entre 6.5 y 9, dureza total entre 60 y 80 ppm, oxígeno disuelto entre 4 y 7, y amoníaco debe ser menor a 3ppm.
- Verificación de coordenadas de producción: se verificó las coordenadas del proyecto de unificación (PISCICOLA LA PREMIERE SAS), en el que se verificó que cumple con la conservación de al menos una coordenada con respecto al nuevo sitio propuesto de ubicación en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila.

...  
c. Identificación de las especies piscícolas y actividades de operación:  
Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Negra (*Oreochromis niloticus*).

### Fases de Operación

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

Fase Pre Operativa: Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás) como de la infraestructura destinada para la manutención del personal operativo del proyecto piscícola ubicada en tierra. Por ser el embalse un entorno donde las condiciones de los componentes ambientales son de difícil control y/o manejo, no se realizan actividades de adecuación al área de producción como se hace en la piscicultura en estanques en tierra.

Fase Operativa: Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

d. Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 846834E - 787247N, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara(H). La vivienda está destinada para el personal operativo del proyecto, vivienda dotada de una batería sanitaria y pozo séptico con tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas. La anterior actividad se verifica en la ficha 3 para el manejo de residuos líquidos y manejo del recurso suelo del procedimiento complementado en el PMA del presente expediente.

e. Manejo de los residuos sólidos:

La labor de los residuos sólidos se lleva a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación. Según lo mencionado por el asistente de la vista, los residuos se les practica separación en la fuente, según el día de la vista el solicitante manifiesta que los inservibles son llevados a la empresa "Incinerados del Huila - INCIHUILA SA ESP" (contrato HJ-052 8/0/22) quienes realizan la disposición final adecuada.

Clasificación del Residuo	Tipo de Residuo	Etapas de Generación del Residuo	Manejo
Inorgánico (Aprovechables)	Plástico, vidrio, papel, cartón y metal	Fase pre operativa, fase operativa y postcosecha	Disposición en canecas correspondientes.

Fuente: PMA La premiere radicado 28512 de 26 sept 2024, pg 24

Los residuos aprovechables lo destinan a un operador de reciclaje para incorporarlos al ciclo productivo. La anterior actividad se verifica en la ficha 1 y 2 del procedimiento del PMA del presente expediente.

f. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 26 de septiembre de 2024, un convenio con un gestor denominado Industrias Harinas Cárnica del Huila (IHCH), para la disposición adecuada de la mortalidad de peces de su proyecto. Ésta misma consideración fue aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga y traslado.

El mismo proyecto piscícola La Premiere a través del radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43.

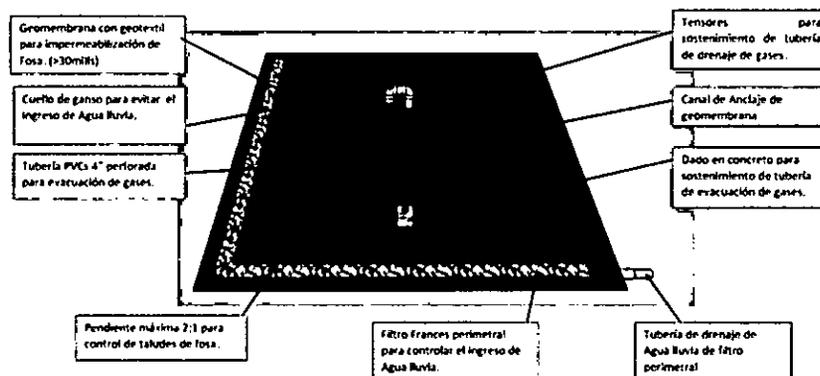
Al respecto su ubicación corresponde al predio "Lote No.1" de propiedad del señor Libardo Ortiz, ubicado en la vereda llano sur, código catastral 000000000110118000000000, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola New York.

Las coordenadas de la fosa propuesta corresponden:

COORDENADAS, VERTICES	
X	Y
849053	782726
849090	782723
849067	782708
849078	782742

El documento radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:

**Especificaciones de la fosa:**



Fuente: radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025

**Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:**

- Se proyecta excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en una dimensión de 20 metros por 15 metros.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta un sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas chimeneas permiten la eficiente recolección y evacuación de gases, lo que contribuye a la reducción del volumen de residuos y al control de olores.
- Se proyecta cubierta que se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo, y 1,5 metros del borde de la excavación, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 05 Jul 18</b>

geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (20mX15mX6.32m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: Premiere, Sanfrancisco y New york; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y numero de eventos de mortandad.

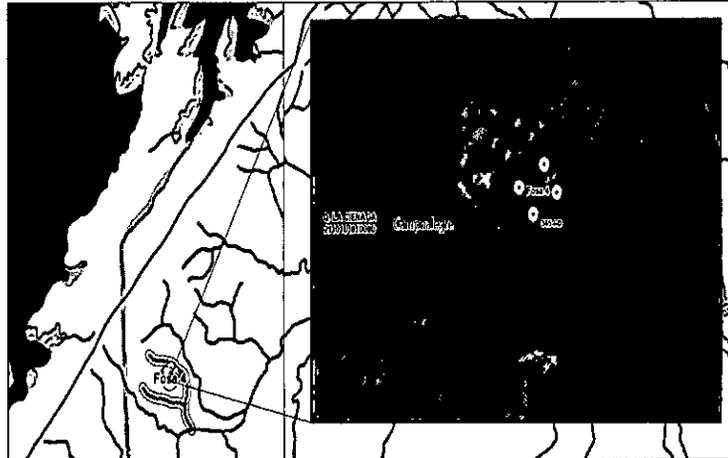
PISCICOLA	PERMISO DE CULTIVO AUNAP (Tn)	Kg/mes 2 Promedio mortalidad (abril, mayo y junio)	Permisos de cultivo de mortalidad reportado Kg/mes	Mortalidad (10%) - Tn/año	Mortalidad (10%) Kg/mes	Mortalidad (10%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día)	Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (años)	MORTANDAD				Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (eventos)	
											Mortalidad (10%) Kg/año	Mortalidad (10%) Kg/mes	Mortalidad (10%) Kg/día	Mortalidad (10%) Kg/día				Mortalidad (10%) Kg/mes
San Francisco traslado	156	420	13000,00	3,23	16	1303	43,33	0,07	0,08		0,00	94	7.820	260	0,4	0,2	-	
PREMIER EN Unificación	266	1932	13833,33	14,01	17	1383,3333	46,11	0,08	0,08		0,00	100	8.300	277	0,5	0,2	-	
New York	3.551	15000	259915,67	5,07	355	29991,6667	936,39	1,64	0,82		0,00	2.131	177.550	5.918	9,9	4,9	-	
PREMIERE	3.873	17392	322750,00	22,31	387	32275	1075,83	1,79	0,90	1896	4,06	2.324	191.650	6.455	10,8	5,4	1896	246,730

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 4.06 años para mortalidad, y con capacidad para atender 246.7 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 (849053X-782726Y, 849090X-782723Y, 849067X-782708Y, 849078X-782742Y), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.2).

Imagen 2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No. 1" de la vereda llano sur



*Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre*

*En el documento radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver tabla No. 4):*

*Tabla No. 4. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	<b>MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES</b>
---	--

**MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR**

<b>DATOS GENERALES:</b>													
Rozón social	PISCICOLA LA PREMIERE SAS												
NIT:	900.705.071-4												
Representante legal	ALBA VIVIANA TORRES USECHE identificada con cedula No. 26.422.200												
Ubicación act. piscícola	846982E-787138N, 847312E- 786979N, 847135E- 786667N, 846781E- 786838N												
Ubicación fosa de mortalidad	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <th colspan="2">COORDENADAS, VERTICES</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> <tr> <td>849053</td> <td>782726</td> </tr> <tr> <td>849090</td> <td>782723</td> </tr> <tr> <td>849067</td> <td>782708</td> </tr> <tr> <td>849078</td> <td>782742</td> </tr> </table>	COORDENADAS, VERTICES		X	Y	849053	782726	849090	782723	849067	782708	849078	782742
COORDENADAS, VERTICES													
X	Y												
849053	782726												
849090	782723												
849067	782708												
849078	782742												
No. Res. Permiso concesión agua	Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024												
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024												
Fecha de evaluación	22/05/2025												
Radicado N°	2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025												

**INTRODUCCIÓN**

El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.

**A. PLAN ESTRATEGICO**

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció las acciones y estrategias necesarias para garantizar un desarrollo sostenible, minimizando el impacto ambiental de las operaciones diarias en el Embalse de Betanía y optimizando el uso de los recursos
2. Alcance	X			El control de la gestión ambiental y manejo de la mortalidad por medio de charlas y/o capacitaciones y la implementación de las medidas de seguimiento, control y monitoreo.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 07 definiciones en el marco del Instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			El solicitante allega como estructura organizacional para la atención de la contingencia al gerente general, coordinador SGT-SST, coordinador Calidad, asesor técnico, coordinador de producción, equipo técnico, aliados estratégicos, equipo de socorro.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			El solicitante identifica y evalúa los posibles escenarios de contingencia que pueden surgir en la actividad piscícola. Cada escenario con soluciones específicas para garantizar la eficacia del plan de contingencia y la minimización de impactos negativos en el ambiente



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			El solicitante allega los datos de la organización como Nit. Razón social, y dirección.
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			El solicitante resporta Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			El solicitante relaciona los siguientes permisos ambientales CAM: Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2369 del 31 de Julio de 2024, Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2361 del 31 de Julio de 2024, AUNAP: Resolución AUNAP 1951 de 20 de septiembre de 2024,
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			El solicitante relaciona las siguientes coordenadas: 846982E-787138N, 847312E- 786979N, 847135E- 786667N, 846781E- 786838N
5. Descripción de la infraestructura	X			La Premiere (objeto de unificación) está conformada por nueve (9) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u y dos (02) jaulas alevineras de 200 m2 C/u, las cuales operan en una superficie de 107000 m2, Pesquera San Francisco (objeto de traslado y traspaso) está conformada por ocho (8) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u las cuales operan en una superficie de 28468m2
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja ( <i>Oreochromis sp</i> ) y Negra ( <i>Oreochromis niloticus</i> ).
C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fosa para atender la mortalidad: - la piscícola cuenta con una alianza comercial con piscícola New York para el uso de la fosa séptica ubicada en la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, en la vereda Llano Sur del Municipio de Hobo, a una distancia de 12.4 kilómetros desde el puerto de Seboruco, por la vía Yaguará - Hobo. • Peoponen realizar una excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en un área de 20 metros por 15 metros.
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ublcar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			La información suministrada de la ubicación de la fosa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanístico.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El solicitante presenta las acciones de procedimiento, respuesta, monitoreo y una asignación de responsabilidades ante las eventualidaddes de mortalidad por factores naturales y antropicos.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

<p>4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.</p>	X		<p>El solicitante presenta la evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico y natural</p>												
<p>• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</p>	x		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">COORDENADAS, VERTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">X</th> <th style="text-align: center;">Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">849053</td> <td style="text-align: center;">782726</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849090</td> <td style="text-align: center;">782723</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849067</td> <td style="text-align: center;">782708</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849078</td> <td style="text-align: center;">782742</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS, VERTICES		X	Y	849053	782726	849090	782723	849067	782708	849078	782742
COORDENADAS, VERTICES															
X	Y														
849053	782726														
849090	782723														
849067	782708														
849078	782742														
<p>• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.</p>			<p>No reporta información</p>												
<p>• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.</p>	X		<p>No reporta información</p>												
<p>• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.</p>	x		<p>El solicitante allega certificado de uso del suelo del 9/09/24 expedido por el municipio de Campoalegre sobre sitio donde se proyecta realizar la fosa, el cual corresponde al predio Lote Número 1 ubicado en zona rural de la vereda llano sur del municipio de campoalegre con cedula catastral No. 00000000010110118000000000, con uso de suelo de pastos con rastrojo- con zonificación ambiental APAm (área de producción agropecuaria moderada).</p>												
<p>• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</p>		x	<p>No reporta información</p>												
<p>• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</p>		x	<p>No reporta información</p>												
<p>• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</p>	X		<p>No se evidencia aeropuertos en el área de fosa</p>												
<p>• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar</p>		x	<p>No reporta información</p>												
<p>• Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)</p>		x	<p>No reporta información</p>												



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

<p>• <i>Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..</i></p>		x	No reporta información
<p>5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad</p>			
<p><i><b>Impermeabilización:</b> Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta Geomembrana impermeable para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.
<p><i><b>Pendientes:</b> la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta pendientes en las paredes de la fosa para evitar derrumbes
<p><i><b>Drenajes:</b> se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta sistema de drenajes para evitar el ingreso de escorrentía de aguas lluvias
<p><i><b>Pendientes :</b> El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.</i></p>	x		El diseño propuesto se encuentra en una terraza
<p><i><b>Chimenea:</b> Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases,</i></p> <p><i>Estas chimeneas deben de tener dodo de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta una chimenea para sacar la extracción de los gases
<p><i><b>Cunetas perimetrales:</b> con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta cunetas para evitar el ingreso de escorrentia superficial
<p><i><b>Cubierta:</b> que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta cubierta para evitar el ingreso de aguas lluvias
<p><i><b>Señalización y demarcación:</b> Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</i></p>	x		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<i>Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</i>	X			El diseño propuesto presenta cerca perimetral para evitar el ingreso de animales y personas
<i>Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</i>	X			el diseño propuesto presente acceso vial
<i>Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.</i>	X			El procedimiento indica la inactivación con cal.
<i>Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa</i>	X			
<i>Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra</i>	X			El diseño propuesto presenta actividades de clausura de la fosa
<i>Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 " Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición".</i>  <i>Receptor de RCD: Persona natural o Jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis Industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.</i>	X			No reporta la venta de RCD
<b>6. Definiciones de roles y responsabilidades – fundones específicas de las partes interesadas.</b>  Se debe de realizar una descripción detallada de las fundones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.	X			Define los roles y responsabilidades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad
<b>7. Plan de ayuda mutua.</b>  Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como Instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	X			la piscícola cuenta con una alianza comercial con piscícola New York para el uso de la fosa séptica ubicada en la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre Huila
<b>8. Protocolo de comunicación de emergencias</b>	X			La documentación allegada presenta un Protocolo de comunicación de emergencias.
<b>D. PLAN INFORMATIVO</b>				
<b>ITEM</b>	<b>ELABORÓ</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			La documentación allegada presenta un Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			La documentación allegada presenta los telefonos de contingencia
3. Responsables	X			La documentación allegada presenta asignación de responsables

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

g. *Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo:*  
 En campo se observó que la infraestructura de la piscícola La Premiere (objeto de unificación) está conformada por nueve (9) jaulones flotantes de doce lados de 403 m<sup>2</sup> c/u y dos (02) jaulas alevineras de 200 m<sup>2</sup> C/u, las cuales operan en una superficie de 107000 m<sup>2</sup>. (ver tabla No.1).  
 Respecto al proyecto Pesquera San Francisco (objeto de traslado y traspaso) está conformada por ocho (8) jaulones flotantes de doce lados de 403 m<sup>2</sup> c/u las cuales operan en una superficie de 28468m<sup>2</sup> (ver tabla No.2).

h. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto piscícola La Premiere contiene los programas a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 29/09/24, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Ficha 1 y 2) Programa de manejo de residuos sólidos, Ficha 3 y 4) Programa de manejo del recurso hídrico, Ficha 5) Programa de manejo del recurso suelo, Ficha 6) Programa de manejo del recurso fauna y Ficha 7) Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por piscícola La Premiere a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 29/09/24, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola que se trasladará correspondiente a la Pesquera San Francisco, así como las obras temporales en las diferentes fases del proyecto. Las estrategias de desmantelamiento y abandono están consideradas en las Fichas 8, 9, 10 del mismo documento radicado junto con el PMA. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 “por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”, se considera viable desde el punto de vista técnico la modificación del permiso de ocupación de cauces por traslado y traspaso del proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, quien se traslada y unifica en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022; por lo que las autorizaciones de PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 quedarán canceladas por transferencia de derechos. Por su parte la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 absorberá sus derechos conservando el uso piscícola con la ubicación en una nueva área con 135468 m<sup>2</sup>, sobre el corriente río Magdalena – embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 5. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m <sup>2</sup>
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

Fuente: Características producto de la evaluación del expediente POC-00168-24

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), sobre la cual el beneficiario de concesión allegó un convenio de gestión, lo anterior mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionario presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión.

En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente solicitud del permiso de ocupación de cauces se otorga por un periodo de cinco (05) años conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

## **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Mediante Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó a favor de LA PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, el Permiso de Ocupación de Cauce, renovado mediante la Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, por traslado y unificación con el proyecto piscícola EAT, el cual, contaba con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según Resolución CAM No. 2717 del 27 de noviembre de 2008, renovado mediante la Resolución CAM No. 3576 del 22 de noviembre de 2018.

Posteriormente, mediante Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó a favor de LA PESQUERA SAN FRANCISCO LTDA., identificada con NIT 813013629-8, el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1207 del 09 de junio de 2008, y posteriormente renovado según la Resolución CAM No. 3020 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CAM No. 420 del 13 de febrero de 2019.

Con radicado CAM No. 2024-E 28518 del 26 de septiembre de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., solicitó ante este Despacho modificación del Permisos de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en el Embalse de Betania, Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila, conforme a lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*.

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 19 de marzo de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *“... la modificación del permiso de ocupación de cauces por traslado y traspaso del proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, quién se traslada y unifica en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 con autorización vigente otorgada a través*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022; por lo que las autorizaciones de PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 quedarán canceladas por transferencia de derechos. Por su parte la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 absorberá sus derechos conservando el uso piscícola con la ubicación en una nueva área con 135468 m<sup>2</sup>, sobre el corriente río Magdalena – embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila”, al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece “**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES.** La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania...”.

El presente permiso se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A FAVOR DE LA PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.705.071-4**, el Permisos de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019; constituyéndose una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en un área total de **135468 m<sup>2</sup>**, sobre la corriente Río

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m <sup>2</sup>
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S. Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

**Parágrafo Primero.** El polígono de producción que se ubica sobre las coordenadas: 846982E - 787138N, 847312E - 786979N, 847135E - 786667N, y 846781E - 786838N, no podrá exceder el área única de **135468 m<sup>2</sup>** autorizada en la presente Resolución

**Parágrafo Segundo.** El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CANCELAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado, según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, a la PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8; al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, por traslado y traspaso (unificación) de proyectos, por transferencia de derechos a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, según lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono de conformidad con la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**ARTÍCULO OCTAVO:** Negar la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

**Parágrafo.** Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), según el convenio de gestión allegado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

**Parágrafo.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la **PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.705.071-4**, representada legalmente por la señora **ALBA VIVIANA TORRES USECHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.200, o a quien haga sus veces; y a la Empresa **PESQUERA SAN FRANCISCO**, identificada con NIT **813013629-8**, representada legalmente por el señor **MARIO CABRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.068, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Comunicar esta decisión a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00168-24  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 1924

27 de junio de 2025

### POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m<sup>2</sup>, de los cuales 52.783.186 m<sup>2</sup> son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m<sup>2</sup> son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1249 del 27 de mayo de 2009 y modificado posteriormente por la Resolución CAM No. 422 del 13 de marzo de 2014; a favor de la empresa PISCICOLA LA PREMIER S.A.S., identificada con NIT 900705071-4, para el desarrollo de un proyecto piscícola, en un área de 30400 m<sup>2</sup>, sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA LA PREMIER S.AS	846901E-787024N 846979E-787137N 846784E-787232N 846687E-787136N	30400

Posteriormente, según Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el Permiso de Ocupación de Cauce, renovado mediante la Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, por traslado y unificación con el proyecto piscícola EAT, el cual, contaba con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según Resolución CAM No. 2717 del 27 de noviembre de 2008, renovado mediante la Resolución CAM No. 3576 del 22 de noviembre de 2018; para el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

desarrollo de un proyecto piscícola (unificado), en un área de 107000 m<sup>2</sup>, sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA LA PREMIER S.AS	846798E-786876N 847139E-786736N 847277E-786991N 846979E-787137N	107000

Por otra parte, mediante Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1207 del 09 de junio de 2008, y posteriormente renovado según la Resolución CAM No. 3020 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CAM No. 420 del 13 de febrero de 2019, para el desarrollo del proyecto piscícola de la Pesquera San Francisco Ltda., identificada con NIT 813013629-8, en un área de 28468 m<sup>2</sup>, ubicada en la Vereda Llano Sur, jurisdicción de Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
PISCICOLA SAN FRANCISCO LTDA	848863E-785916N 848908E-785896N 849015E-786246N 848992E-786300N 848872E-786123N	28468

Con radicado CAM No. 2024-E 23931 del 21 de agosto de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, representada legalmente por la señora ALBA VIVIANA TORRES USECHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.200, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25545 del 04 de septiembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 28518 del 26 de septiembre de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., solicitó ante este Despacho modificación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en un área de 13,55 Ha., sobre las siguientes coordenadas a saber: 846982E-787138N, 847312E-786979N, 847135E-786667N y 846781E-786838N, en el Embalse de Betania, Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Vital POC-00168-24.
- Documento de identidad del solicitante.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de cesión de permisos ambientales.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Paz y salvo tasa de uso de agua CAM.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación del traslado.
- Plan de manejo ambiental.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Plan de desmantelamiento y abandono.
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 024 de fecha 17 de febrero de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 4519 de fecha 25 de febrero de 2025.

Con radicado CAM 2025-S 5973 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola ACUAPEZCA; así mismo, mediante radicado CAM 2025-S 5972 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola EMATPEYA; mediante radicado CAM 2025-S 5971 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola MOJACOL; mediante radicado CAM 2025-S 5970 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola HALCONES; y mediante radicado CAM 2025-S 5969 de fecha 07 de marzo de 2025, se notifica electrónicamente al proyecto piscícola NEW YORK; del Auto de Inicio No. 024 de fecha 17 de febrero de 2025 correspondiente al expediente POC-00168-24, sobre la solicitud de modificación del Permisos de Ocupación de Cauce otorgada según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, sobre la corriente río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H); garantizando así, la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 25 de febrero y 11 de marzo de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 12 de marzo de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 18 de marzo de 2025, entre los días 04 y 17 del mismo mes y año, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de ocupación de cauce POC-00168-24. Por su parte, el Municipio de Yaguara – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 7733 de fecha 26 de marzo de 2025, informa que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

entre los días 04 y 17 de marzo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de ocupación de cauce POC-00168-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 19 de marzo de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, a la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

#### COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

*dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Artículo Tercero estableció:

**"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES.** *La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos:*

1. **Niveles del Embalse y/o factores abióticos:** *Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se*



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

*deberá contar con un perfil batimétrico (Sur-Norte y Oriente - Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.*

2. **Superposición de polígonos de proyectos existentes:** *Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.*
3. **Traslado de proyecto por traspaso:** *Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*
4. **Geometría de Polígonos:** *Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado.*

**Parágrafo:** *Para los proyectos piscícolas establecidos sobre la orilla del embalse, no se requerirá modificación de los permisos ambientales, cuando por motivos de fluctuación de los niveles de la lámina de agua, dichos proyectos sufran desplazamiento por la dinámica hidrológica; no obstante se deberá conservar el aislamiento de 10 metros a partir de la orilla, e igualmente la profundidad de esta zona deberá tener un mínimo de 1.8 metros en su parte media, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola POPA, con el fin de respetar el derecho de navegabilidad de los pescadores artesanales."*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

**CONCEPTO TECNICO**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025, en el que se indica:

...  
**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**  
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- a. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
- b. Sitios de ubicación de los proyectos objeto de traslado y unificación:  
Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola La Premiere: Actualmente el proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 3618 DEL 19 de diciembre de 2022, (ver tabla No.1) así:

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto La Premiere

PISCICOLA LA PREMIER S.A.S	Coordenadas		Área (m2)
	E	N	
	Pto 1. 846798E – 786876N		107000
	Pto 2. 847139E – 786736N		
	Pto 3. 847277E – 786991N		
	Pto 4. 846979E – 787137N		

Fuente: Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022

Sitio de ubicación actual del proyecto pesquera San Francisco: Actualmente el proyecto PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila, tal como se establece en la autorización de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024 (ver tabla No.2) así:

Tabla No.2. Coordenadas de ubicación del proyecto Pesquera San Francisco

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
PESQUERA SAN FRANCISCO SAS	848863	785916	28468
	848908	785896	
	849015	786246	
	848992	786300	
	848872	786123	

Fuente: Resolución CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024

Sitio de ubicación de la nueva superficie propuesta de traslado y unificación de los proyectos piscícolas La Premiere y Pesquera San Francisco:

Durante el recorrido realizado se visitó la nueva superficie propuesta de traslado y unificación de los proyectos piscícolas La Premiere y Pesquera San Francisco, la cual se localiza también circunscrita en el embalse de Betania, en el que las instalaciones de la pesquera San Francisco se trasladará y unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 conservando el uso piscícola, la sumatoria de las áreas, y al menos una de las coordenadas autorizadas del polígono del proyecto que los unifica. Es decir, del proyecto LA PREMIERE conservaría su localización geográfica en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila, pero con una nueva superficie y poligonales así (ver tabla No. 3, imagen No. 1):

Tabla No. 3. Coordenadas de la presente solicitud de traslado y traspaso

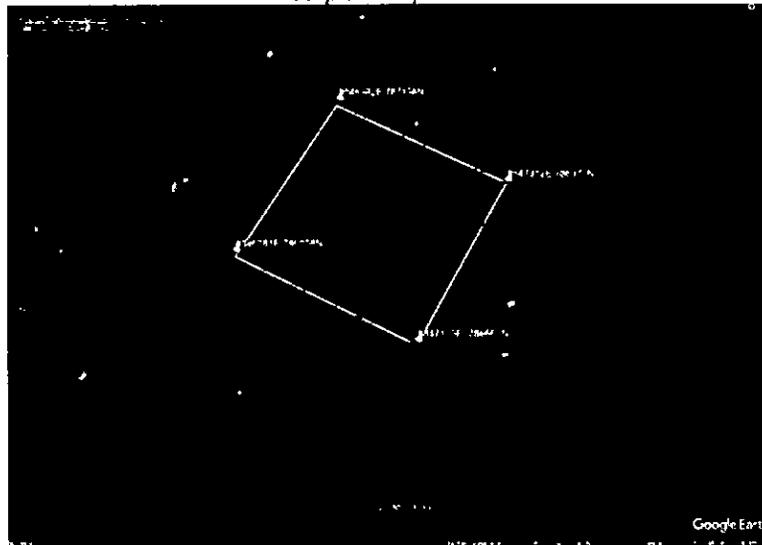
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m2)
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135.468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo de la presente solicitud de traslado y traspaso

Respecto al proyecto San Francisco que se localiza en la zona del embalse de Betania de la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila, quién sesionó sus derechos de permisos, y se trasladará a la zona del embalse de Betania que corresponde a la vereda Vilú del municipio de Yaguará Huila junto al proyecto La Premiere. Éste último actúa como cesionario para conformar una sola unidad productiva denominada PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4. Por lo que la pesquera San Francisco dejará de funcionar por la cesión de sus autorizaciones ambientales a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4.

Imagen 1: Ubicación espacial de las áreas autorizadas y propuestas del presente permiso



Fuente: A partir de Google Earth

Al respecto de la nueva superficie de la unidad productiva de la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4, se procedió a verificar los siguientes criterios según los lineamientos para el trámite de permisos de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, así:

- **Navegabilidad:** Se verificó que la nueva superficie garantice la navegabilidad de proyectos vecinos y de pescadores artesanales sobre el Embalse. Se verificó que no generara superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, sin embargo, la Corporación notificó el Auto de Inicio del presente permiso a los proyectos vecinos Acuapezca 2025 S – 5973 del 7/03/25, Ematpeya 2025 S – 5972 del 7/03/25, Mojacol 2025 S – 5971 del 7/03/25, Halcones 2025 S – 5970 del 7/03/25 y New York 2025 S – 5969 del 7/03/25, en el que se le comunicó sobre el presente trámite de traslado y traspaso, para que éstos si lo consideran hicieran valer sus derechos.
- **Distancia de la orilla:** Se verificó que la nueva superficie garantice respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia a la orilla del proyecto supera los 10 metros.
- **Profundidades mínimas:** Se verificó que la nueva superficie productiva garantice el margen de flotabilidad, las profundidades superan los 1.8 m.
- **Batimetría:** Se corroboró en campo el estudio de batimetría propuesto por el solicitante, con profundidades promedio de 42 metros.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Calidad del agua: El solicitante se compromete con las mediciones de calidad del agua con un equipo multiparámetro, y a gestionar su buena calidad con rangos para potencial de hidrógeno (pH) entre 6.5 y 9, dureza total entre 60 y 80 ppm, oxígeno disuelto entre 4 y 7, y amoníaco debe ser menor a 3ppm.
- Verificación de coordenadas de producción: se verificó las coordenadas del proyecto de unificación (PISCICOLA LA PREMIERE SAS), en el que se verificó que cumple con la conservación de al menos una coordenada con respecto al nuevo sitio propuesto de ubicación en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila.

... c. **Identificación de las especies piscícolas y actividades de operación:**

Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Negra (*Oreochromis niloticus*).

**Fases de Operación**

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

**Fase Pre Operativa:** Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás) como de la infraestructura destinada para la manutención del personal operativo del proyecto piscícola ubicada en tierra. Por ser el embalse un entorno donde las condiciones de los componentes ambientales son de difícil control y/o manejo, no se realizan actividades de adecuación al área de producción como se hace en la piscicultura en estanques en tierra.

**Fase Operativa:** Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

d. **Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:**

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 846834E - 787247N, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara(H). La vivienda está destinada para el personal operativo del proyecto, vivienda dotada de una batería sanitaria y pozo séptico con tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas. La anterior actividad se verifica en la ficha 3 para el manejo de residuos líquidos y manejo del recurso suelo del procedimiento complementado en el PMA del presente expediente.

e. **Manejo de los residuos sólidos:**

La labor de los residuos sólidos se lleva a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación. Según lo mencionado por el asistente de la vista, los residuos se les practica separación en la fuente, según el día de la vista el solicitante manifiesta que los inservibles son llevados a la empresa "Incinerados del Huila - INCIHUILA SA ESP" (contrato HJ-052 8/0/22) quienes realizan la disposición final adecuada.

Clasificación del Residuo	Tipo de Residuo	Etapas de Generación del Residuo	Manejo
Inorgánico (Aprovechables)	Plástico, vidrio, papel, cartón y metal	Fase pre operativa, fase operativa y postcosecha	Disposición en canecas correspondientes.

Fuente: PMA La premiere radicado 28512 de 26 sept 2024, pg 24

Los residuos aprovechables lo destinan a un operador de reciclaje para incorporarlos al ciclo productivo. La anterior actividad se verifica en la ficha 1 y 2 del procedimiento del PMA del presente expediente.

f. **Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:**

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 26 de septiembre de 2024, un convenio con un gestor denominado Industrias Harinas Cármica del Huila (IHCH), para la disposición adecuada de la mortalidad de peces de su proyecto. Ésta misma consideración fue aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga y traslado.

El mismo proyecto piscícola La Premiere a través del radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43.

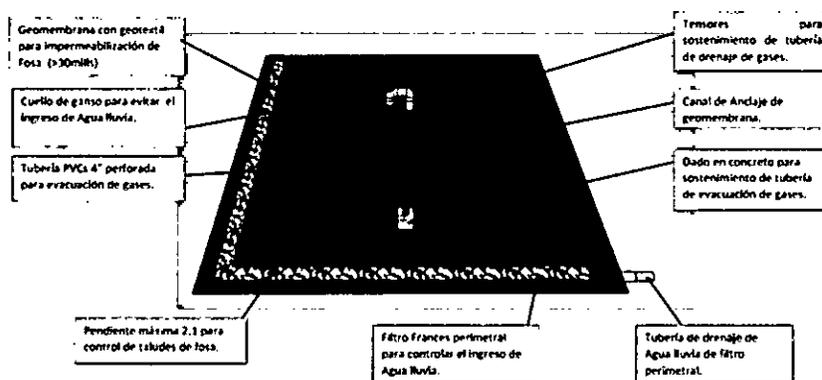
Al respecto su ubicación corresponde al predio "Lote No.1" de propiedad del señor Libardo Ortiz, ubicado en la vereda llano sur, código catastral 000000000110118000000000, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola New York.

Las coordenadas de la fosa propuesta corresponden:

COORDENADAS, VERTICES	
X	Y
849053	782726
849090	782723
849067	782708
849078	782742

El documento radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:

**Especificaciones de la fosa:**



Fuente: radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025

**Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:**

- Se proyecta excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en una dimensión de 20 metros por 15 metros.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- Se proyecta un sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas chimeneas permiten la eficiente recolección y evacuación de gases, lo que contribuye a la reducción del volumen de residuos y al control de olores.
- Se proyecta cubierta que se extiende 2.5 metros por encima del nivel del suelo, y 1,5 metros del borde de la excavación, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

- Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (20mX15mX6.32m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: Premiere, Sanfrancisco y New york; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y numero de eventos de mortandad.

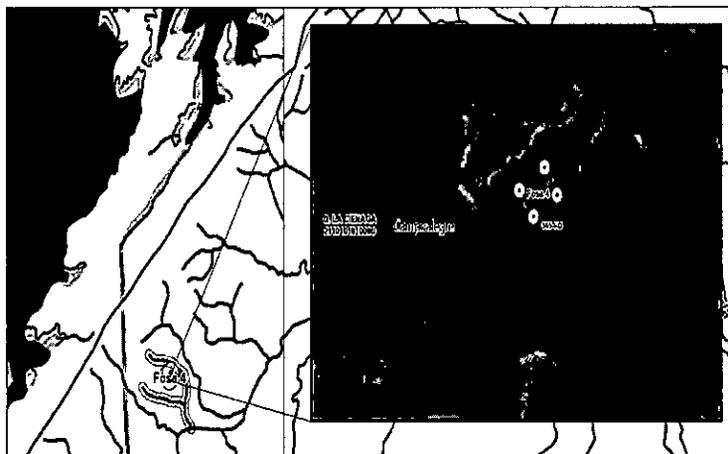
PISCICOLA	PERMISO DE CULTIVO AUNAP (Tn)	Kg/mes	Prosejo mortalidad (abril, mayo y junio)	Permiso de cultivo Kg/mes	% mortalidad a lo reportado	MORTALIDAD												
						% Mortalidad (10%) - Tn/año	% Mortalidad (10%) Kg/mes	% Mortalidad (10%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día)	Vol. a disponer (M3/día) por día	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (año)	% Mortalidad (10%) Kg/mes	mortandad (Kg/mes)	% Mortalidad (10%) Kg/día	Vol. a disponer (M3/día)	Vol. a disponer (M3/día) por día	Vol fosa (M3)
San Francisco traslado	156	420	13000,00	3,23	15	1300	43,33	0,07	0,04		0,02	94	7,620	260	0,4	0,2	-	
PREMIER EN Unificación	166	1931	13831,33	14,01	17	1383,33333	46,11	0,08	0,04		0,02	100	8,300	277	0,5	0,2	-	
New York	3 551	15000	29916,67	5,07	355	2991,6667	986,39	1,64	0,82		0,02	2.131	177,550	5.918	9,9	4,9	-	
PREMIERE	3.879	17952	322750,00	22,31	387	32275	1075,83	1,79	0,90	1896	4,06	2.324	193,650	6.455	10,8	5,4	1896	246,730

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 4.06 años para mortalidad, y con capacidad para atender 246.7 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 (849053X-782726Y, 849090X-782723Y, 849067X-782708Y, 849078X-782742Y), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.2).

Imagen 2: Ubicación especial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No.1" de la vereda llano sur



*Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre*

En el documento radicado CAM No 2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025 establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver tabla No. 4):

*Tabla No. 4. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	<b>MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES</b>
---	--

**MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR**

<b>DATOS GENERALES:</b>													
Razón social	PISCICOLA LA PREMIERE SAS												
NIT:	900.705.071-4												
Representante legal	ALBA VIVIANA TORRES USECHE identificada con cedula No. 26.422.200												
Ubicación act. piscícola	846982E-787138N, 847312E- 786979N, 847135E- 786667N, 846781E- 786838N												
Ubicación fosa de mortalidad	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">COORDENADAS, VERTICES</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>849053</td> <td>782726</td> </tr> <tr> <td>849090</td> <td>782723</td> </tr> <tr> <td>849067</td> <td>782708</td> </tr> <tr> <td>849078</td> <td>782742</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS, VERTICES		X	Y	849053	782726	849090	782723	849067	782708	849078	782742
COORDENADAS, VERTICES													
X	Y												
849053	782726												
849090	782723												
849067	782708												
849078	782742												
No. Res. Permiso concesión agua	Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024												
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024												
Fecha de evaluación	22/05/2025												
Radicado N°	2025-S 12465 del 14 de mayo de 2025												

**INTRODUCCIÓN**

El Instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.

**A. PLAN ESTRATEGICO**

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció las acciones y estrategias necesarias para garantizar un desarrollo sostenible, minimizando el impacto ambiental de las operaciones diarias en el Embalse de Betania y optimizando el uso de los recursos.
2. Alcance	X			El control de la gestión ambiental y manejo de la mortalidad por medio de charlas y/o capacitaciones y la implementación de las medidas de seguimiento, control y monitoreo.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 07 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043.
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			El solicitante allega como estructura organizacional para la atención de la contingencia al gerente general, coordinador SGT-SST, coordinador Calidad, asesor técnico, coordinador de producción, equipo técnico, aliados estratégicos, equipo de socorro.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			El solicitante identifica y evalúa los posibles escenarios de contingencia que pueden surgir en la actividad piscícola. Cada escenario con soluciones específicas para garantizar la eficacia del plan de contingencia y la minimización de impactos negativos en el ambiente.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			El solicitante allega los datos de la organización como Nit. Razón social, y dirección.
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			El solicitante reporta Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)
3. Permisos ambientales y aculcolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			El solicitante relaciona los siguientes permisos ambientales CAM: Resolución CAM No. 3618 del 19 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2369 del 31 de julio de 2024, Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022 / Resolución CAM No. 2361 del 31 de Julio de 2024. AUNAP: Resolución AUNAP 1951 de 20 de septiembre de 2024,
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			El solicitante relaciona las siguientes coordenadas: 846982E-787138N, 847312E- 786979N, 847135E- 786667N, 846781E- 786838N
5. Descripción de la infraestructura	X			La Premiere (objeto de unificación) está conformada por nueve (9) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u y dos (02) jaulas alevineras de 200 m2 C/u, las cuales operan en una superficie de 107000 m2, Pesquera San Francisco (objeto de traslado y traspaso) está conformada por ocho (8) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u las cuales operan en una superficie de 28468m2
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (Oreochromis sp) y Negra (Oreochromis niloticus).
C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fosa para atender la mortalidad: - la piscícola cuenta con una alianza comercial con piscicola New York para el uso de la fosa séptica ubicada en la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, en la vereda Llano Sur del Municipio de Hobo, a una distancia de 12.4 kilómetros desde el puerto de Seboruco, por la vía Yaguará – Hobo. • Peoponen realizar una excavación 6.32 metros manejando una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación de 70 a 75 grados, en un área de 20 metros por 15 metros.
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			La Información suministrada de la ubicación de la fosa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanístico.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El solicitante presenta las acciones de procedimiento, respuesta, monitoreo y una asignación de responsabilidades ante las eventualidades de mortalidad por factores naturales y antropicos.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

<p><b>4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.</b></p>	X		<p>El solicitante presenta la evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico y natural</p>												
<p>• <i>Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</i></p>	X		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">COORDENADAS, VERTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">X</th> <th style="text-align: center;">Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">849053</td> <td style="text-align: center;">782726</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849090</td> <td style="text-align: center;">782723</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849067</td> <td style="text-align: center;">782708</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">849078</td> <td style="text-align: center;">782742</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS, VERTICES		X	Y	849053	782726	849090	782723	849067	782708	849078	782742
COORDENADAS, VERTICES															
X	Y														
849053	782726														
849090	782723														
849067	782708														
849078	782742														
<p>• <i>Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.</i></p>			<p>No reporta información</p>												
<p>• <i>Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.</i></p>	X		<p>No reporta información</p>												
<p>• <i>Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.</i></p>	X		<p>El solicitante allega certificado de uso del suelo del 9/09/24 expedido por el municipio de Campoalegre sobre sitio donde se proyecta realizar la fosa, el cual corresponde al predio Lote Número 1 ubicado en zona rural de la vereda llano sur del municipio de campoalegre con cedula catastral No. 000000000010110118000000000, con uso de suelo de pastos con rastrojo- con zonificación ambiental APAm (área de producción agropecuaria moderada).</p>												
<p>• <i>Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</i></p>		X	<p>No reporta información</p>												
<p>• <i>Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</i></p>		X	<p>No reporta información</p>												
<p>• <i>Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</i></p>	X		<p>No se evidencia aeropuertos en el área de fosa</p>												
<p>• <i>Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar</i></p>		X	<p>No reporta información</p>												
<p>• <i>Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)</i></p>		X	<p>No reporta información</p>												



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

<p>• <i>Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, pobladas y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..</i></p>		x	No reporta información
<p>5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad</p>			
<p><b>Impermeabilización:</b> <i>Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta Geomembrana impermeable para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.
<p><b>Pendientes:</b> <i>la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta pendientes en las paredes de la fosa para evitar derrumbes
<p><b>Drenajes:</b> <i>se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT-200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta sistema de drenajes para evitar el ingreso de escorrentía de aguas lluvias
<p><b>Pendientes:</b> <i>El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.</i></p>	x		El diseño propuesto se encuentra en una terraza
<p><b>Chimenea:</b> <i>Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases,</i></p> <p><i>Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta una chimenea para sacar la extracción de los gases
<p><b>Cunetas perimetrales:</b> <i>con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta cunetas para evitar el ingreso de escorrentía superficial
<p><b>Cubierta:</b> <i>que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.</i></p>	x		El diseño propuesto presenta cubierta para evitar el ingreso de aguas lluvias
<p><b>Señalización y demarcación:</b> <i>Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</i></p>	x		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<i>Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</i>	X		El diseño propuesto presenta cerca perimetral para evitar el ingreso de animales y personas	
<i>Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</i>	X		el diseño propuesto presenta acceso vial	
<i>Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organico dispuesto en la fosa.</i>	X		El procedimiento indica la inactivación con cal.	
<i>Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa</i>	X			
<i>Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra</i>	X		El diseño propuesto presenta actividades de clausura de la fosa	
<i>Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 " Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición".</i>  <i>Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.</i>	X		No reporta la venta de RCD	
<b>6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas.</b>  <i>Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.</i>	X		Define los roles y responsabilidades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad	
<b>7. Plan de ayuda mutua.</b>  <i>Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vednos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vednos como Instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.</i>	X		la piscícola cuenta con una alianza comercial con piscicola New York para el uso de la fosa séptica ubicada en la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, en la vereda Llano Sur del municipio de Campalegre Huila	
<b>8. Protocolo de comunicación de emergencias</b>	X		La documentación allegada presenta un Protocolo de comunicación de emergencias.	
<b>D. PLAN INFORMATIVO</b>				
<b>ITEM</b>	<b>ELABORÓ</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			La documentación allegada presenta un Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			La documentación allegada presenta los telefonos de contingencia
3. Responsables	X			La documentación allegada presenta asignación de responsables

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

g. *Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo:*  
 En campo se observó que la infraestructura de la piscícola La Premiere (objeto de unificación) está conformada por nueve (9) jaulones flotantes de doce lados de 403 m<sup>2</sup> c/u y dos (02) jaulas alevineras de 200 m<sup>2</sup> C/u, las cuales operan en una superficie de 107000 m<sup>2</sup>. (ver tabla No.1).  
 Respecto al proyecto Pesquera San Francisco (objeto de traslado y traspaso) está conformada por ocho (8) jaulones flotantes de doce lados de 403 m<sup>2</sup> c/u las cuales operan en una superficie de 28468m<sup>2</sup> (ver tabla No.2).

h. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.**

*El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto piscícola La Premiere contiene los programas a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 29/09/24, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.*

*El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Ficha 1 y 2) Programa de manejo de residuos sólidos, Ficha 3 y 4) Programa de manejo del recurso hídrico, Ficha 5) Programa de manejo del recurso suelo, Ficha 6) Programa de manejo del recurso fauna y Ficha 7) Programa de manejo del componente social.*

*El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por piscícola La Premiere a través del radicado CAM No. 2024E- 28512 del 29/09/24, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.*

*En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola que se trasladará correspondiente a la Pesquera San Francisco, así como las obras temporales en las diferentes fases del proyecto. Las estrategias de desmantelamiento y abandono están consideradas en las Fichas 8, 9, 10 del mismo documento radicado junto con el PMA. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la modificación del permiso de ocupación de cauces por traslado y traspaso del proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, quién se traslada y unifica en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022; por lo que las autorizaciones de PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 quedarán canceladas por transferencia de derechos. Por su parte la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 absorberá sus derechos conservando el uso piscícola con la ubicación en una nueva área con 135468 m<sup>2</sup>, sobre el corriente río Magdalena – embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila, en las coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 5. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m <sup>2</sup>
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

Fuente: Características producto de la evaluación del expediente POC-00168-24

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmonte y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), sobre la cual el beneficiario de concesión allegó un convenio de gestión, lo anterior mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionario presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión.

En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente solicitud del permiso de ocupación de cauces se otorga por un periodo de cinco (05) años conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

...”

## **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Mediante Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó a favor de LA PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, el Permiso de Ocupación de Cauce, renovado mediante la Resolución CAM No. 1135 del 7 de mayo de 2019, por traslado y unificación con el proyecto piscícola EAT, el cual, contaba con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según Resolución CAM No. 2717 del 27 de noviembre de 2008, renovado mediante la Resolución CAM No. 3576 del 22 de noviembre de 2018.

Posteriormente, mediante Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó a favor de LA PESQUERA SAN FRANCISCO LTDA., identificada con NIT 813013629-8, el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1207 del 09 de junio de 2008, y posteriormente renovado según la Resolución CAM No. 3020 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CAM No. 420 del 13 de febrero de 2019.

Con radicado CAM No. 2024-E 28518 del 26 de septiembre de 2024, la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., solicitó ante este Despacho modificación del Permisos de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024; en una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en el Embalse de Betania, Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila, conforme a lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*.

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 19 de marzo de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *“... la modificación del permiso de ocupación de cauces por traslado y traspaso del proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 con autorización vigente otorgada a través de la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, quién se traslada y unifica en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 con autorización vigente otorgada a través*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022; por lo que las autorizaciones de PESQUERA SAN FRANCISCO SAS Nit. 813.013.629-8 quedarán canceladas por transferencia de derechos. Por su parte la PISCICOLA LA PREMIERE SAS con Nit. 900.705.071-4 absorberá sus derechos conservando el uso piscícola con la ubicación en una nueva área con 135468 m<sup>2</sup>, sobre el corriente río Magdalena – embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila”, al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece “**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES.** La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos; estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania...”.

El presente permiso se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR A FAVOR DE LA PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.705.071-4**, el Permisos de Ocupación de Cauce otorgado según la Resolución CAM No. 3571 del 12 de diciembre de 2022, por traslado y traspaso (unificación) con el proyecto piscícola PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8, el cual, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019; constituyéndose una sola unidad productiva, conservando el uso piscícola, en un área total de **135468 m<sup>2</sup>**, sobre la corriente Río

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas a saber:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m <sup>2</sup>
	E	N	
PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S. Nit. 900.705.071-4	846982	787138	135468
	847312	786979	
	847135	786667	
	846781	786838	

**Parágrafo Primero.** El polígono de producción que se ubica sobre las coordenadas: 846982E - 787138N, 847312E - 786979N, 847135E - 786667N, y 846781E - 786838N, no podrá exceder el área única de **135468 m<sup>2</sup>** autorizada en la presente Resolución

**Parágrafo Segundo.** El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CANCELAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado, según la Resolución CAM No. 2361 del 31 de julio de 2024, a la PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit. 813.013.629-8; al encontrar configurada la causal 3 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, por traslado y traspaso (unificación) de proyectos, por transferencia de derechos a favor de la PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S., identificada con Nit. 900.705.071-4, según lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 1579 de fecha 23 de mayo de 2025**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono de conformidad con la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO OCTAVO:** Negar la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

**Parágrafo.** Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), según el convenio de gestión allegado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

**Parágrafo.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la **PISCICOLA LA PREMIERE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.705.071-4**, representada legalmente por la señora **ALBA VIVIANA TORRES USECHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.200, o a quien haga sus veces; y a la Empresa **PESQUERA SAN FRANCISCO**, identificada con NIT **813013629-8**, representada legalmente por el señor **MARIO CABRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.068, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Comunicar esta decisión a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00168-24  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN

